



LOTERIA NACIONAL
DE BENEFICENCIA Y SALUBRIDAD

ARTICULOS MODIFICATORIOS
Y COMPLEMENTARIOS
AL

Reglamento Específico para otorgar Licencias Temporales y/o
Eventuales para Sorteos, Rifas, Máquinas de Distracción para
Adultos y otros juegos de Lotería.

La Paz - Bolivia
2007

PRESENTACION

Lotería Nacional, entidad creada para generar recursos destinados a la beneficencia y salubridad a través del presente reglamento de promoción empresarial pretende, por una parte que todas las empresas legalmente constituidas contribuyan al Estado Boliviano y por otra ejercer el control y la defensa del ciudadano y ciudadana que habiendo ganado un premio en virtud de ofrecimientos y sorteos públicos los reciba en su integridad.

Trabajamos por una sociedad transparente y solidaria.

**ARTICULOS MODIFICATORIOS Y COMPLEMENTARIOS AL
Reglamento Específico para otorgar licencias Temporales y/o Eventuales para
Sorteos Rifas, Maquinas de Distracción para Adultos y otros Juegos de Lotería**

Artículo 1.- El objeto del presente Reglamento es modificar y complementar el Reglamento Especifico para otorgar las Licencias Temporales y/o Eventuales para Sorteos, Rifas, Promociones Empresariales, Máquinas de Distracción para Adultos otros juegos de Lotería, suprimiéndose los términos "Promociones Empresariales"

Artículo 2.- Modifíquese los Artículos sexto y séptimo.

Art. 6° Para solicitar la licencia respectiva deberán obligarse, cumplir y presentar los siguientes requisitos:

1. Carta de Solicitud de Licencia dirigida al Director(a) Ejecutivo(a) de Lotería Nacional de Beneficencia y Salubridad, señalando y acreditando domicilio legal. Asimismo manifestar y asumir expresamente compromiso de observar la Ley 583 de Abril 23 de 1928, Decreto Supremo N° 24446 del 20 de diciembre de 1996, Art. 9 1 5 del Código Civil y el presente Reglamento.

2. Presentar Reglamento específico del juego que corresponda

2.1. PARA JUEGOS DE SORTEO. SMS, CUPONES y RIFAS.

El Reglamento debe señalar las características del juego o sorteo; puestos de venta o canje de cupones, exposición y programa de premios, lugar y fecha en el que se realizara los sorteos, numero de sorteos, resultados del juego y/o sorteo, fechas de publicación de los premiados y otros que fueren necesarios para acreditar la transparencia de la actividad y su consiguiente control o verificación.

2.2 PARA MAQUINAS DE JUEGO

El Reglamento debe señalar especificaciones técnicas de la maquina (marca, tipo de juego. forma de apuesta. forma de pago, contadores electrónicos, en caso extremo y excepcionalmente para ciudades intermedias contadores mecánicos), catalogo con gráficos, explicación de juegos, factibilidad y compatibilidad de conexión en las instalaciones de Lotería Nacional de Beneficencia y Salubridad; para control y monitoreo en línea, tiempo real.

Asimismo la empresa debe garantizar el acceso libre e irrestricto de los fiscalizadores a las maquinas o sala de juegos. a objeto de practicar ensayos técnicos cuando existan dudas sobre el funcionamiento o características; determinar el programa de juego, verificar la placa, numero de serie y otros detalles técnicos; la distribución de premios o su devolución que no debe ser menor al 70 % del ingreso bruto a la maquina.

2.3 JUEGOS DE CARTEO

El Reglamento debe especificar tipo de torneo, normas generales para la realización del torneo y el juego, la fecha y lugar del torneo, lugar de inscripción, detalle de premios de estados, cupo máximo de participantes, monto de inscripción, monto de reenganche, sistema de eliminación, definir el número de mesas, número de jugadores por cada mesa, garantizar una distancia adecuada entre jugadores, contar mínimamente con 2 barajas nuevas por cada mesa, un barajador automático de cartas y otros atinentes al juego.

3. La empresa no podrá subrogar la licencia otorgada por Lotería Nacional de Beneficencia y Salubridad, ni podrá ser explotada por terceras personas naturales o jurídicas, siendo causal de resolución de contrato.

4. Los socios de la empresa acreditarán: no haber sido declarados insolventes por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, ni calificados como sujetos sin capacidad de créditos, no haber ingresado en la central de riesgos y no contar con obligaciones tributarias pendientes con el Estado Boliviano. Asimismo no tener antecedentes penales por delito doloso de falsedad o contra las personas, contra el patrimonio y contra el orden económico.

5. Presenta r proyecto de factibilidad del juego, proyección de inversiones, utilidades y generación de fuentes de trabajo, de dos a cinco años.

Art. 7º Las personas jurídicas, además de cumplir con lo descrito en el artículo 6º, deberán presentar Fotocopias Legalizadas de:

- I. Testimonio de Constitución de Sociedad, que acredite estar constituido expresamente para la explotación y operación de juegos, sorteos para adultos en sus distintas modalidades
- II. Acta de la junta de socios para el nombramiento del directorio y la otorgación del poder del Representante Legal
- III. Testimonio de Poder y Documento de Identidad del Representante Legal
- IV. Fotocopia del Certificado de Inscripción en FUNDEMPRESA.
- V. Certificación de solvencia fiscal de los socios, miembros del Directorio y Representante Legal.
- VI. Certificación de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras de los socios, miembros del Directorio y Representante Legal.
- VII. Certificación del REJAP (Registro de Antecedentes Penales), de los socios, miembros del Directorio y Representante Legal, en caso de extranjeros certificación de INTERPOL.
- VIII. Fotocopia del Numero de Identificación Tributaria (NIT).

Artículo 3.- Inclúyase en el artículo 7 Bis.

A requerimiento de Lotería Nacional de Beneficencia y Salubridad, la empresa deberá presentar, Póliza de Seguro o Boleta Bancaria que corresponda:

1. Las casas de juegos de explotación de maquinas, deberán presentar como garantía:

Póliza de Seguro o Boleta Bancaria de cumplimiento de premios que deberá consignar un monto del 10000 UFV por Sala.

Póliza de Seguro o Boleta Bancaria de cumplimiento de contrato deberá consignar un monto de 7000 UFV por maquina.

2. Torneo de Carteo, deberán presentar como garantía

La Póliza de Seguro o Boleta Bancaria de cumplimiento de premios determinada sobre la estimación semestral del total de premios ofertados. La Póliza de Seguro o Boleta Bancaria de cumplimiento de contrato se calcula sobre el total de canon estimado a percibirse durante seis meses, por parte de Loteria Nacional de Beneficencia y Salubridad.

3. Juegos, Sorteos en sus diferentes modalidades, deberán presentar como garantía:

La Póliza de Seguro o Boleta Bancaria de cumplimiento de premios sobre el total de premios ofertados.

La Póliza de Seguro o Boleta Bancaria sobre el 15 % del total del ingreso bruto estimado durante la vigencia del contrato.

Artículo 4.- Modifíquese el Artículo octavo.

Art. 8º Loteria Nacional de Beneficencia y Salubridad a través de Fiscalización Técnica, emitirá informe inicial sobre el cumplimiento de los requisitos referidos en el Art. 6,7, características de la maquina y/o del juego. Si el caso amerita requerirá a la empresa mayor información o documentación previo a la elaboración del informe técnico referido.

Artículo 5.- Modifíquese el Artículo noveno.

Art. 9º La Dirección de Juegos, Sorteos, Fiscalización y Planificación remitirá el informe técnico y Jurídico a la Dirección Ejecutiva, que previa evaluación y consideración sobre población, ámbito territorial, numero de maquinas, para la práctica del juego y/o sorteo, solicitara a la empresa presentar la Póliza de Seguro o Boleta de Garantía e instruirá a la Dirección Jurídica la elaboración de la Resolución Administrativa y Contrato de Licencia para su posterior protocolización ante Notaria de Gobierno, previa aprobación del Directorio.

Artículo 6.- Modifíquese el Artículo once.

Art. 11.- Las empresas que cuenten con licencias para explotar y comercializar un juego o sorteo deberán pagar a Loteria Nacional de Beneficencia y Salubridad un canon del 15 % sobre el ingreso bruto de las operaciones y explotación del juego o sorteo en todas sus modalidades.

CANON = (IB * 15 %)

IB = INGRESO BRUTO

Artículo 7.- Inclúyase en el artículo 15.

Los sorteos, juegos o actividades sin fines de lucro que tengan por objetivo único y exclusivo la beneficencia o salubridad, tramitaran su licencia presentando carta de solicitud a la Dirección Ejecutiva, acompañando los siguientes requisitos: Reglamento Específico del juego o sorteo, fotocopia de su personería jurídica, informe social o documento análogo donde se justifique la acción social, factura o recibo de los premios ofertados debidamente refrendados por la institución u organización que realice este emprendimiento.

Lotería Nacional de beneficencia y salubridad previo informe técnico otorgara o negara licencia; en el primer caso determinara la exención del pago de canon para la actividad o actividades solicitadas en el plazo perentorio de 72 horas hábiles debiendo emitirse la correspondiente Resolución Administrativa.

La entidad que desarrolla el juego o sorteo sin fines de lucro, remitirá a Lotería Nacional de Beneficencia y Salubridad informe documentado sobre el destino de los ingresos obtenidos.

Queda expresamente establecido que los alcances del presente artículo no son aplicables a Promociones Empresariales.

Artículo 8.- Se encomienda a la Directora Ejecutiva ordenar el texto del Reglamento Específico para otorgar las Licencias Temporales y/o Eventuales para Sorteos, Rifas, Máquinas de Distracción para Adultos y otros juegos de lotería, para cuyo fin queda expresamente autorizada a efectuar la necesaria correlación de los artículos, conforme a las modificaciones incorporadas por el presente Reglamento.

Artículo 9.- Se derogan los artículos 11, 12, 13, 15, 16, 17, del Reglamento Especifico para otorgar las Licencias Temporales y/o Eventuales para Sorteos, Rifas, Máquinas de Distracción para Adultos y otros juegos, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 019/2005 de fecha 27 de septiembre de 2005.